

## **ESTATUTOS SOCIALES**

**“CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.”**

### **CAPITULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: ESPECIE Y DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina **CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.** La sociedad es de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia y se registrará por éstas en lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO 2: RÉGIMEN Y NATURALEZA JURÍDICA:** **CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.** es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

**ARTÍCULO 3: DOMICILIO:** El domicilio principal de la sociedad es Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4: DURACIÓN:** El término de duración de la sociedad es indefinido.

**ARTÍCULO 5: OBJETO:** El objeto social principal de la sociedad consistirá en:

- (i) La prestación de los servicios públicos domiciliarios de distribución y comercialización de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen;
- (ii) La prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i) incluyendo pero sin limitarse a la distribución y/o comercialización de energía eléctrica y su almacenamiento;
- (iii) Construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía eléctrica, incluyendo pero sin limitarse a transmisión regional y distribución local;
- (iv) Construcción, operación y mantenimiento de sistemas de alumbrado público;
- (v) La prestación de servicios de optimización de sistemas de iluminación y recursos energéticos, además de la comercialización, financiación, arrendamiento,

instalación, gestión, operación y control de medidores inteligentes, incluyendo la administración y análisis de los datos e información obtenida a través de los mismos;

(vi) Capturar, almacenar y analizar grandes cantidades de datos estructurados y no estructurados, con el potencial de extraer información y usarse de forma comercial, mediante el desarrollo de aplicaciones basadas en tecnologías de internet de las cosas y técnicas avanzadas de analítica;

(vii) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y mantenimiento de sistemas energéticos de distritos térmicos para proveer sistemas de enfriamiento, calefacción, agua caliente y fría, y energía eléctrica a través de redes;

(viii) La estructuración, diseño, desarrollo, comercialización, arrendamiento, instalación y administración de activos eléctricos, de soluciones de domótica e inmótica, de soluciones de automatización, monitoreo, supervisión y control de los servicios de energía, calefacción, ventilación, aire acondicionado y demás servicios, incluyendo la integración de equipos, servicios y sistemas de informática, y la prestación de servicios de outsourcing;

(ix) El arrendamiento de bienes y la comercialización de bienes y servicios que de acuerdo con el objeto social pueda realizar la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a productos eléctricos, electrodomésticos, productos de monitoreo y control remoto de activos, servicios de agregación de energía y demanda, cámaras de seguridad y sistemas integrados de seguridad, vehículos eléctricos tales como buses, automóviles, motocicletas, bicicletas y cualquier otro medio de transporte eléctrico público y/o privado, el suministros de energía para estos vehículos a través del desarrollo de la infraestructura de carga requerida tales como electrolineras u otros dispositivos, y la prestación de servicios de transporte de carga y/o pasajeros0 en dichos vehículos, así como la prestación de servicios de semaforización;

(x) La prestación de servicios de recolección, transporte de residuos sólidos urbanos, barrido y limpieza de áreas públicas;

(xi) La prestación de servicios de diseño, comercialización, instalación, operación, mantenimiento, asesoría y capacitación en tecnologías de la información y comunicaciones, y el desarrollo, ejecución y explotación de software y hardware;

(xii) La prestación, suministro, instalación, operación y explotación, directa o indirectamente para sí o para terceros, de cualquier tipo de actividad relacionada con redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y demás servicios calificados o clasificados en este género, así como cualquier actividad complementaria y/o conexas a las anteriormente enunciadas;

(xiii) El diseño, implementación, gestión, capacitación y soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas de energía y telecomunicaciones;

(xiv) El diseño y ejecución de todo tipo de proyectos eléctricos y de innovación, y la prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitarse a la instalación, operación y mantenimiento de equipos eléctricos y de la infraestructura eléctrica, ensayo y calibración de instrumentos de medida de energía eléctrica, realización de pruebas de motores eléctricos y de estudios de calidad de energía y de cualquier servicio prestado en desarrollo del objeto social;

(xv) La prestación de servicios de asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias y actividades que conforman el objeto, y la adquisición, comercialización, usufructo, arrendamiento o subarrendamiento, entrega en comodato, depósito y/u otra figura de bienes, infraestructura, suministros, repuestos relativos a la prestación de servicios producto del objeto;

(xvi) La financiación de bienes y servicios que comercialice, arriende y/o preste la sociedad de acuerdo con su objeto social;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

(i) Celebrar contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas y asociaciones público privadas, con personas nacionales o extranjeras y en general cualquier otro acuerdo o contrato con el objetivo de desarrollar el objeto social y/o de promocionar, suscribir, administrar, facturar y recaudar productos financieros, de seguros y otros, propios o de terceras personas;

(ii) Realizar donaciones dentro de sus zonas de influencia relacionadas con las actividades incluidas dentro de su objeto social;

(iii) Diseñar, aplicar y utilizar los medios, instrumentos y canales de pago necesarios para el recaudo físico o electrónico de los recursos que se produzcan

por el pago de los precios o tarifas de los bienes y servicios públicos y privados suministrados por la sociedad o por terceros;

(iv) Participar y concurrir a la constitución de otras sociedades, fundaciones, asociaciones, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a sociedades, fundaciones o asociaciones ya existentes sean nacionales o extranjeras mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas;

(v) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos de propiedad industrial y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia;

(vi) Participar directa o indirectamente en sociedades, consorcios y uniones temporales que desarrollen o participen en la prestación de servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica, telecomunicaciones, en los términos establecidos en la Ley;

(vii) Desarrollar actividades de adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas, derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgo de precios y su comercialización a cualquier título;

(viii) Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico que constituyan su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de desarrollos tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(ix) Organizar, importar, adquirir, comercializar, suministrar, distribuir y/o vender, construir, instalar, poner en funcionamiento, explotar, usar, prestar servicios de mantenimiento, remodelar, ampliar, expandir, ensanchar, renovar, modernizar y/u operar redes, equipos, sistemas, infraestructura y cualquier otro tipo de bien o elemento eléctrico y electrónico y/o de telecomunicaciones que se requiera para prestar servicios de telefonía, servicios de internet, servicios de video, servicios de fibra óptica neutra, oscura o por capacidad de telecomunicaciones, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, y servicios de información, entre otros, servicios de portador, de representación de proveedor para servicios de valor agregado, servicios de asesoría, consultoría y/o asistencia técnica, de pago

virtual y de comercio electrónico, desarrollos tecnológicos, generación de contenidos y aplicaciones, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(x) Prestar asesoría en materia económica, administrativa, técnica y financiera a todo tipo de sociedades; y

(xi) Desarrollar y ejecutar todos los actos, acuerdos, convenios, contratos y/o negocios jurídicos necesarios o relacionados con el desarrollo de su objeto social, entre ellos, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores; dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles y/o inmuebles.

(xii) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las propias, las de su matriz o las de las filiales o subsidiarias de esta. No obstante lo anterior, cuando estos actos sean autorizados expresamente por la Junta Directiva, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

## **CAPITULO II.**

### **CAPITAL**

**ARTÍCULO 6: CAPITAL:** La sociedad tiene un capital social autorizado de veinte millones de pesos (\$20.000.000), dividido en doscientas mil (200.000) acciones ordinarias con un valor nominal de cien pesos (\$100) cada una.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Los accionistas han suscrito y pagado la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), dividido en cien mil (100.000) acciones ordinarias con un valor nominal de cien pesos (\$100) cada una, en las cantidades y proporciones que figuran a continuación:

| <b>ACCIONISTA</b>                           | <b>NÚMERO DE ACCIONES</b> | <b>CAPITAL</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|---|---------------------------|----------------|-------------------|
| Epsa Inversiones S.A.S.                     | 94.000                    | \$9.400.000    | 94%               |
| Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. | 2999                      | \$299.900      | 2,999%            |

|   |                |                     |             |
|---|----------------|---------------------|-------------|
| Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. | 2999           | \$299.900           | 2,999%      |
| Julián Darío Cadavid Velásquez                | 1              | \$100               | 0,001%      |
| Mauricio Lasso Toro                           | 1              | \$100               | 0,001%      |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>100.000</b> | <b>\$10.000.000</b> | <b>100%</b> |

**ARTÍCULO 7: CAPITALIZACIÓN:** El capital autorizado de la sociedad podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante reforma estatutaria, debidamente aprobada por la Asamblea General de Accionistas y solemnizada en la forma legal. Adicionalmente, la sociedad puede capitalizar las reservas que haya constituido, conforme lo autorizan la Ley y los Estatutos Sociales, y también podrá capitalizar utilidades, así como la prima en colocación de acciones, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor nominal de las ya emitidas. Cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relacionados con el objeto social, los aumentos del capital autorizado podrán disponerse por decisión de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

### **CAPITULO III.**

#### **ACCIONES**

**ARTÍCULO 8: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES:** Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas, ordinarias y circularán en forma materializada.

**ARTÍCULO 9: EMISIÓN, COLOCACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** La emisión, colocación, suscripción y pago de nuevas acciones, se realizará con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y conforme al reglamento que ésta apruebe o que apruebe la Junta Directiva por delegación expresa de la primera, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales.

**ARTÍCULO 10: ACCIONES ADQUIRIDAS:** La sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del número de acciones suscritas que determine la Ley, con fondos tomados de utilidades líquidas y siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas.

**ARTÍCULO 11: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un libro especial denominado "de Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean titulares de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la sociedad relativas a las acciones emitidas por ella, y los demás actos que ordene la Ley.

**ARTÍCULO 12: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes. Para que la enajenación produzca efecto, el título o títulos de las acciones serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste.

**ARTÍCULO 13: DIVIDENDOS PENDIENTES DE PAGO:** Los dividendos pendientes de pago pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de recibo por parte de la sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

**ARTÍCULO 14: REPRESENTACIÓN ANTE LA SOCIEDAD:** Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la sociedad. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados generales o designados por cartas, telegramas certificados o correos electrónicos dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los requisitos de los poderes a los que se refiere el presente artículo se establecen en el artículo 19 de los presentes Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO 15: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN:** Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la

sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 16: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1. Percibir los dividendos de la sociedad siempre que, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad haya lugar a la distribución de éstos.
2. Recibir el pago íntegro y puntual de los dividendos que pague la sociedad.
3. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella los asuntos que son competencia de la misma.
4. Transferir o enajenar libremente sus acciones, según lo establecido en los Estatutos Sociales, la Ley y los acuerdos de accionistas, si los hubiere y de acuerdo con la normatividad aplicable.
5. Ejercer el derecho de inspección en los términos establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley.
6. Ejercer el derecho de retiro de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
7. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley.

**ARTÍCULO 17: DEBERES DE LOS ACCIONISTAS:** Además de los deberes establecidos en la Ley, los accionistas tendrán las siguientes obligaciones con la sociedad:

1. Actuar con lealtad con la sociedad.
2. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información que le sean solicitados por la sociedad.

#### **CAPITULO IV.**

#### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



### **Sección Primera - Organización General**

**ARTÍCULO 18: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** Para fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; y d) Representantes Legales. La dirección de la sociedad corresponderá, en primer término, a la Asamblea General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquélla. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de los Representantes Legales. Quienes ejercen la dirección, administración y representación de la sociedad tendrán las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos Sociales, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

### **Sección Segunda - Asamblea General de Accionistas**

**ARTÍCULO 19: COMPOSICIÓN:** La Asamblea General de Accionistas la integrarán los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, bien por sí mismos, o representados por sus apoderados designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos Estatutos Sociales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad por medio de apoderados generales o designados por cartas, telegramas certificados o correos electrónicos dirigidos a la sociedad. Los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

La representación podrá conferirse a una persona natural o jurídica, caso éste último en el que quien vaya a ejercer la representación del accionista, deberá acreditar la calidad de representante legal o apoderado de tal persona jurídica. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquélla, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las

deliberaciones. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

**ARTÍCULO 20: REUNIÓN ORDINARIA:** La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las demás decisiones que le correspondan. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva o por cualquiera de los Representantes Legales y la convocatoria se hará por alguno de los Representantes Legales. Se permitirá a los accionistas o a sus representantes el ejercicio del derecho de inspección consagrado en la Ley. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio social principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas, salvo que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría especial.

**ARTÍCULO 21: REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, de alguno de los Representantes Legales o del Revisor Fiscal.

En estas reuniones la Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día enviado en la convocatoria, salvo por decisión

de la mayoría de los votos presentes en la reunión y una vez agotado el orden del día.

**ARTÍCULO 22: LUGAR DE REUNIÓN:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 23: CONVOCATORIA:** La convocatoria se hará mediante comunicación escrita (carta o correo electrónico) dirigida a cada accionista, la cual se enviará a la dirección que se tenga registrada ante la sociedad. Para las reuniones ordinarias en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. Para los demás casos, bastará una antelación de por lo menos diez (10) días comunes. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día de la convocatoria y el día de la reunión. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea de Accionistas. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se indicarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá la Asamblea General de Accionistas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando en una reunión extraordinaria vaya a decidirse sobre fusión, escisión o transformación de la sociedad, la convocatoria deberá hacerse en la forma y con los plazos establecidos para las reuniones ordinarias, incluyendo en el orden del día el punto referente a la fusión, escisión o transformación y teniendo a disposición de los accionistas, durante todo el tiempo de la convocatoria, el proyecto o las bases de la negociación correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cambio de objeto social, la renuncia al derecho de preferencia en la suscripción, el cambio de domicilio social, la disolución anticipada y la segregación; sólo podrán ser discutidos y decididos por la Asamblea General de Accionistas si el tema fuere incluido en la respectiva convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de las demás exigencias legales.

**ARTÍCULO 24: REUNIONES SIN CONVOCATORIA:** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**PARÁGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES.** Serán válidas las decisiones de la asamblea cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Serán ineficaces las adoptadas cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

**ARTÍCULO 25: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por uno de los Representantes Legales de la misma y a falta de todos éstos por un miembro de la Junta Directiva, en el orden de su designación, y a falta de todos ellos por la persona a quien designe la Asamblea General de Accionistas por mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes en la reunión. La Asamblea General de Accionistas tendrá por secretario al Secretario titular de la sociedad y, a falta de éste, a la persona que, en calidad de Secretario ad hoc, designe la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 26: QUÓRUM DELIBERATIVO:** Constituirán el quórum para deliberar, un número plural de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea General de Accionistas, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum uno o varios accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que representen.

**ARTÍCULO 27: ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 28: DERECHO DE VOTO:** Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos como acciones tenga como titular inscrito.

**ARTÍCULO 29: FUNCIONES:** Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

1. Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva;
2. Elegir libremente al Revisor Fiscal y su respectivo suplente, y fijar la forma y cuantía de su remuneración;
3. Decidir sobre la fusión, escisión, segregación, disolución anticipada, su transformación y la adopción de todas las demás reformas a los Estatutos Sociales.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, así como las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas;
5. Considerar y aprobar o improbar, los informes de la Junta Directiva y los Representantes Legales sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios y el informe del Revisor Fiscal;
6. Decretar la distribución de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros aprobados por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos Sociales;
7. Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 para las empresas de servicios públicos, designar en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos; removerlos, fijar su remuneración e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad propia de las sociedades de servicios públicos;
8. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley;
9. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos Sociales, y las que no correspondan a otro órgano.

### **Sección Tercera - Junta Directiva**

**ARTÍCULO 30: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva está compuesta por tres (3) miembros y sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo, o reelegidos indefinidamente.

**PARÁGRAFO:** A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento de impedimento de los respectivos principales.

**ARTÍCULO 31: REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá cuando ella misma determine o cuando sea convocada por alguno de los Representantes Legales de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. También serán válidas las reuniones no presenciales en los términos autorizados por la Ley.

**ARTÍCULO 32: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:** El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

1. La Junta Directiva deliberará con la presencia de la mayoría de sus miembros y decidirá válidamente con los votos de la mayoría de los miembros presentes, salvo que se estipulare un quórum superior.

2. La convocatoria para las reuniones se comunicará por escrito, telefónicamente o vía correo electrónico por cualquiera de los Representantes Legales, sin que exista un término especial de convocatoria; pero estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.

3. De todas las reuniones se levantarán actas que serán asentadas en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario titular o ad hoc que hubiere actuado en ella.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros principales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, deberá quedar

prueba de ellas, tales como fax, correo físico, correo electrónico, grabación o cualquier otro medio idóneo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán tomarse decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros principales de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros principales de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la totalidad de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el cualquiera de los Representantes Legales y por el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Serán ineficaces las decisiones adoptadas de conformidad con los párrafos anteriores, cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

**ARTÍCULO 33: FUNCIONES:** La función general de la Junta Directiva de la sociedad es fijar los lineamientos para la toma de las decisiones relacionadas con el objeto social, cuando éstas no correspondan por Ley o por estos Estatutos Sociales a los Representantes Legales o a la Asamblea General de Accionistas. Las siguientes son sus funciones específicas:

1. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad.
2. Aprobar y hacer seguimiento periódico a los planes estratégicos y plan de negocios.
3. Definir la estructura organizacional de la sociedad.

4. La designación, evaluación, remuneración y remoción de los Representantes Legales de la sociedad.
5. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
6. Aprobar las donaciones que realice la sociedad, salvo las que se hagan dentro de sus zonas de influencia y se encuentren relacionadas con su objeto social, conforme se establece en los presentes Estatutos Sociales.
7. Reglamentar la colocación de acciones de la sociedad y elaborar prospectos sobre emisión de títulos valores de conformidad con las normas legales pertinentes y con sujeción a las bases generales determinadas por la Asamblea General de Accionistas.
8. Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria y en unión con el Representante Legal, los estados financieros, el informe de gestión, las cuentas y los comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas.
9. Delegar en los Representantes Legales alguna o algunas de sus funciones que conforme a la Ley se puedan delegar.
10. Autorizar a los Representantes Legales de la Sociedad para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán celebrarse sin autorización de la Junta Directiva independientemente de su cuantía: (i) los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad; (ii) el otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior; (iii) la realizaciones de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas; y (iv) la reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de distribución, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con esta actividad.
11. Aprobar el endeudamiento de la sociedad cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



12. Las demás que le señale la Ley y los Estatutos Sociales.

**PARAGRAFO:** Los miembros de Junta Directiva estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 142 de 1994 y en las demás disposiciones legales aplicables.

#### **Sección Cuarta - Representantes Legales**

**ARTÍCULO 34: REPRESENTANTES LEGALES:** La administración directa de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de tres (3) Representantes Legales, quienes actuarán conjunta y/o separadamente. Los Representantes Legales serán designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente por ella en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 35: FUNCIONES:** Los Representantes Legales tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos Sociales y a las disposiciones legales, y se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los Representantes Legales:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio.
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, conforme lo establecido en los presentes Estatutos Sociales.
3. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la sociedad.
4. Velar por la oportuna y correcta recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.
5. Nombrar, suspender y remover a los empleados de la sociedad.
6. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando la Ley o los presentes Estatutos así lo exigieren.
7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria,
9. conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general, evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de

la información financiera, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades, así como propuestas sobre las medidas cuya adopción se recomienda a la Asamblea General de Accionistas.

**10.** Las demás que le confieren estos Estatutos Sociales o la Ley.

**ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES:** Como representantes legales de la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales, los Representantes Legales tendrán facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos Sociales en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los Representantes Legales quedarán investidos de poderes especiales para:

1. Transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales.
2. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley y desistir de las acciones o recursos que interponga.
3. Novar obligaciones o créditos y dar o recibir bienes en pago.
4. Celebrar los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán suscribirse sin autorización de la Junta Directiva independientemente de su cuantía: (i) los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad; (ii) el otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior; (iii) la realizaciones de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas; y (iv) la reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de distribución, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con esta actividad. Realizar donaciones que se lleven a cabo dentro de las zonas de influencia de la sociedad y que se encuentren relacionadas con su objeto social.

5. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para toda clase de autoridades y otorgar poderes especiales y generales para tales efectos.
6. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno.

## **CAPÍTULO V.**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 37: NOMBRAMIENTO Y REMUNERACIÓN:** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período igual y simultaneo al de la Junta Directiva, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas y reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. La cuantía y forma de su remuneración serán determinadas por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 38: FUNCIONES:** Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos Sociales, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a los Representantes Legales, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, así como el Libro de Registro de Acciones, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, acompañándolo con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, un informe sobre sus labores, la forma como se manejan los negocios sociales y la contabilidad, así como sobre la conservación de libros y papeles.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos Sociales y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

## **CAPITULO VI.**

### **BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS**

**ARTÍCULO 39: ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:** Con cierre a treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el Estado de Resultados de ese ejercicio, el inventario detallado de activos y pasivos y demás estados económicos y financieros que la Junta Directiva y los Representantes Legales de la sociedad someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley.

**ARTÍCULO 40: UTILIDADES:** No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

**ARTÍCULO 41: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea General de Accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirán por la Asamblea General de Accionistas con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales:

1. Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas.

2. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevará a reserva legal hasta llegar al cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas continuar incrementando la reserva legal; pero si disminuyese será obligatorio volver a apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite indicado.

3. Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones que, con observancia de los requisitos legales, acuerde la Asamblea General de Accionistas para reservas voluntarias u ocasionales.

El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los accionistas, salvo decisión en contrario aprobada con los votos correspondientes a un número plural de accionistas que represente al menos el setenta y ocho por ciento (78%), de las acciones representadas.

**ARTÍCULO 42: RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES:** Las reservas voluntarias u ocasionales que pueda crear la Asamblea General de Accionistas, tendrán destinación clara y específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrá efectuarse únicamente en virtud de decisión de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 43: PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos se pagarán dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien, según las normas legales, tenga derecho a él.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no hayan sido reclamados oportunamente. Los dividendos se quedarán en depósitos disponibles, a la orden de su propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. Esta decisión será obligatoria para todos los accionistas cuando haya sido aprobada con el voto de al menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas;

a falta de esta mayoría; quedará a elección de cada accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

## **CAPÍTULO VII.**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 44: CAUSALES:** La sociedad se disolverá por las causales que la Ley determina de manera general para todas las empresas de servicios públicos, y extraordinariamente en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con los votos correspondientes a por lo menos la mayoría de las acciones presentes en la reunión, solemnizada y registrada en forma legal.

**ARTÍCULO 45: LIQUIDACIÓN:** Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea con la mayoría prevista en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 46: NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la Sociedad se adelantará de conformidad con las leyes mercantiles y con las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **VARIOS**

**ARTÍCULO 47: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas, la sociedad y los administradores, por razón del contrato social, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, deberá intentarse solucionar por la vía del arreglo directo, la acción de amigables componedores o la conciliación. La solución mediante estas alternativas deberá lograrse en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el motivo de controversia sea notificado por una de las partes a la otra, de lo contrario se acudirá al Arbitramento. El término de los treinta (30) días podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes. Si realizado lo anterior no se logra un acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual decidirá en derecho, y estará integrado por tres (3) árbitros designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para

todos los efectos legales se aplicarán en lo no previsto, las normas vigentes al momento de la solicitud de convocatoria.

Las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante el juez sin sujeción a la cláusula compromisoria.